CONTRATO NÚMERO: AD-EL-MVER-029-2026-PS-01
DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA: AD-EL-MVER-029-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2026 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN UNIÓN DEL LIC. ALFONSO CRUZ CORONA, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PEÑA DOMÍNGUEZ & ASOCIADOS, S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR USCANGA DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESPECIFICACIONES

Área Solicitante	Dirección de Asuntos Legales.
Descripción	Contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz.
Tipo de Adjudicación	Directa: de conformidad con el artículo 55, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Proveedor	"Peña Domínguez & Asociados, S.C.", representada por el C. Julio César Uscanga Domínguez.
Origen del recurso	Correspondiente al Oficio de TMV/066/2026, el origen del recurso es de Recursos Fiscales.
Monto del contrato sin I.V.A. 16%	$8,685,344.82 (ocho millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuarenta pesos 82/100 M.N.).
Monto del Impuesto al Valor Agregado	$1,389,655.17 (un millón trescientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 17/100 M.N.).
Monto del contrato con I.V.A.	$10,075,000.00 (diez millones setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
Fianza de cumplimiento	Correspondiente al 10% del subtotal sin IVA: $868,534.48 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) la cual se detalla en la cláusula octava del presente "Contrato".
Vigencia del contrato	Del 01 de abril del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

ANTECEDENTES

I. La Dirección de Asuntos Legales mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección de Administración realizar la **contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz.**

II. Que el día 27 de marzo de 2026 mediante oficio TMV/066/2026 emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, fue autorizado y aprobado el recurso económico para cubrir el monto de la **contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz,** proveniente de Recursos Fiscales.

III. El día 30 de marzo de 2026 se emitió Dictamen de procedencia para la Adjudicación Directa por Excepción de Ley relativa a la **contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz.**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

I.I. Es una Entidad de Gobierno de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el 1, 2 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

I.II. Que, se encuentra representado en este acto por la Dra. Rosa Hernández Espejo, en su carácter de Alcaldesa del H. Ayuntamiento de Veracruz, en unión del Lic. Alfonso Cruz Corona, acreditando su personalidad como síndico único y representante legal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos conforme al listado de los nombres de las candidatas y candidatos electos por el principio de mayoría relativa y de asignación de regidurías, respecto de la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, bajo el número extraordinario 472 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, asimismo, se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 17 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Veracruz.

I.III. De conformidad con lo establecido por los numerales 72, fracciones I, X, XX y XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, fracción V, 3 fracción I, 5, 6, fracción III, 9, 10, 55 fracción X y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 269, fracción V, 274, 299, 300, 314 y 321 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 41, fracciones I, III y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes, así como la disponibilidad presupuestal para obligarse y dar cumplimiento al instrumento que aquí nos ocupa.

I.IV. Cuenta con cédula de Registro Federal de Contribuyentes número **MVV080508US0**, así mismo, señala como domicilio legal para los efectos del presente Contrato, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.I. Es una persona moral debidamente constituida bajo la legislación mexicana aplicable, registrada y protocolizada mediante el Acta Constitutiva número **3,899** de fecha **27 de enero de 2022**, pasada ante la fe de la Licenciado Carlos Enrique Levet Rivera, Titular de la Notaría Pública número **52** de la Décimo Séptima Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con residencia en el municipio de Jamapa, Veracruz, cuyo instrumento público quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 60, volumen 3, sección V, de fecha 24 de febrero de 2022, por lo que cuenta con los recursos técnicos, humanos, materiales y suficiencia financiera necesaria para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente **"CONTRATO".**

II.II. El **C. JULIO CÉSAR USCANGA DOMÍNGUEZ,** quien se identifica con la credencial para votar con fotografía número 4824006748471 emitida por el Instituto Nacional Electoral, y acredita su personalidad como representante legal y facultades mediante el instrumento público anteriormente referido, personalidad que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada o modificada.

II.III. En su objeto social, cuenta con los servicios de bufetes jurídicos, servicios de contabilidad y auditoría, servicios de consultoría en administración, servicios de preparación de documentos, entre otros.

II.IV. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **PDA2201279X1**, así mismo señala como domicilio legal, para los efectos del presente Contrato el ubicado en **calle Zentla, número 75, Colonia Geovillas del Puerto, C.P. 91777, municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, tal como aparece en su Constancia de Situación Fiscal, de fecha 03 de marzo del 2026.

II.V. Que conoce el contenido, alcance y requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave manifestando bajo protesta de

decir verdad, que su representada no incurre en ninguno de los supuestos contenidos en dicho numeral.

II.VI. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de da Llave, cuenta con registro de proveedores debidamente inscrito en el padrón de proveedores del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

III.I. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, adquiriendo derechos y obligaciones que el presente instrumento genera.

III.II. Es su libre voluntad suscribir el Contrato que aquí nos ocupa, por lo tanto, aceptan y acuerdan en este acto que dicho documento no contiene dolo, error o mala fe, por lo que, **"LAS PARTES"** se obligan en los términos y condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. – "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a contratar de **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a otorgar la **contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz**, de acuerdo con las cantidades y especificaciones descritas en el **"ANEXO 1"**, mismo que forma parte integral del presente contrato, y a lo siguiente:

TABLA DE PRECIOS

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	1	SERVICIO	Servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz (mensual).	$965,000.00	$965,000.00
				SUBTOTAL	$965,000.00
				I.V.A. 16%	$154,400.00
				TOTAL	$1,119,400.00

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. – Para el cumplimiento del presente contrato **"EL AYUNTAMIENTO"** se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto de **$965,000.00 (novecientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** considerando el Impuesto al Valor

Agregado de **$154,400.00 (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)** haciendo un monto total de **$1,119,400.00 (un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).**

"LAS PARTES" convienen los precios unitarios serán fijos durante la vigencia contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA. FORMA DE PAGO. - "EL AYUNTAMIENTO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** posterior a la entrega de la fianza a que hace referencia la cláusula octava y de conformidad con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos, en pesos mexicanos, mediante depósito electrónico, debidamente requisitados en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz y sellados por el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** posteriores a la entrega de la factura. **"LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de que del total de la suma de los precios unitarios descritos en la **"TABLA DE PRECIOS",** agregando el impuesto que le sea aplicable se detectasen discrepancias por centésimas o milésimas del monto global, se tomará como válido el precio unitario de las partidas.

"EL PROVEEDOR" acepta que no recibirá anticipos por la suscripción del presente contrato. **"EL PROVEEDOR",** acepta que en caso de recibir pagos en exceso por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2026, en caso de prórroga para el pago del crédito fiscal, los intereses se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computaran por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL AYUNTAMIENTO".**

CUARTA. – FACTURACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la factura que entregará **"EL PROVEEDOR"** a **"EL AYUNTAMIENTO",** deberá elaborarse con los siguientes datos:

I. **Nombre:** Municipio de Veracruz, Ver.
II. **RFC:** MVV080508US0.
III. **Domicilio Fiscal:** Avenida Ignacio Zaragoza, sin número, Colonia Centro, Código Postal 91700, Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

"EL PROVEEDOR", en cumplimiento a lo que establece el artículo 9 BIS, del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha presentado Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales por Contribuciones Estatales y Opinión de Cumplimento de Obligaciones Fiscales respecto de impuestos federales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Servicio de Administración Tributaria, respectivamente.

"EL PROVEEDOR" en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29, fracción V y 29-A del Código Fiscal de la Federación deberá enviar al correo electrónico: **facturasmunicipiover@veracruzmunicipio.gob.mx** los archivos con terminación CFDI, XML

y PDF emitidos en pesos mexicanos de la factura correspondiente al presente proceso de contratación.

QUINTA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. – "EL PROVEEDOR" deberá cumplir con el objeto del presente contrato, con las especificaciones de acuerdo con el **ANEXO 1**, que forma parte Integral de este contrato.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad los medios que él designe para la realización del servicio, garantizando el tiempo requerido y en condiciones óptimas liberando a **"EL AYUNTAMIENTO"** de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

SEXTA. GARANTÍA DE SERVICIOS ADQUIRIDOS. – "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad del servicio brindado a partir de la recepción de este por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"** obligándose en reponer dichos servicios con las mismas características y calidad, en caso de defecto o cualquier otro vicio oculto, dentro del plazo de 3 días hábiles, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** para el caso de que el proveedor no efectué el cambio en los términos establecidos se tendrá por no realizado el cumplimiento de sus obligaciones. De lo anterior se deberá notificar a "**EL PROVEEDOR**" por los medios de comunicación establecidos.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL AYUNTAMIENTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SÉPTIMA. VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el **31 de diciembre del 2026** o bien, cuando se finiquiten todas las obligaciones contraídas, siempre y cuando lo permita la normatividad aplicable.

OCTAVA. FIANZA.- "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro del término de 5 días hábiles posteriores a la firma del contrato, las pólizas de fianza emitidas por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, las cuales estarán en vigor durante la vigencia del presente contrato, y durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, aceptando expresamente la afianzadora someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289, 293 y demás relativos y aplicables a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otro, y sólo podrá cancelarse a solicitud por escrito de la Tesorería Municipal del **"EL AYUNTAMIENTO"**, comprometiéndose la afianzadora a pagar hasta la cantidad importe de las fianzas en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"** el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá exhibir a la firma del presente contrato, una fianza por el 10% del monto máximo contratado a pagar, sin incluir Impuesto al Valor

Agregado, es decir, la cantidad de **$868,534.48 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)**

Lo anterior, y para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, se utilizará el formato siguiente para la póliza de fianza previamente referida:

PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL 10%

***Ante**: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.*

*Para garantizar por: **"PEÑA DOMÍNGUEZ & ASOCIADOS, S.C.",** hasta por la cantidad expresa de: **$868,534.48 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)** que invariablemente será por el 10% del monto total del contrato, sin incluir I.V.A., el cumplimiento de las obligaciones (incluyendo calidad, defectos de fabricación o vicios ocultos) que se estipulan en el contrato número **AD-EL-MVER-029-2026-PS-01** relativa a la **contratación de prestación de servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz,** suscrito con el Ayuntamiento de Veracruz, en fecha **01 de abril de 2026.***

*Esta fianza tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la firma del contrato o de la recepción total de los servicios por parte del Ayuntamiento de Veracruz. – **"PEÑA DOMÍNGUEZ & ASOCIADOS, S.C."** acepta expresamente continuar garantizando las obligaciones a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.*

La institución afianzadora se somete al procedimiento administrativo de ejecución que establecen los artículos 166, 174, 175, 278, 282, 283, 289 y 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, demás relativos de la Ley y del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con exclusión de cualquier otra.

Esta fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. La afianzadora acepta pagar hasta el importe total de esta póliza en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Tesorería Municipal, el debido y exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas y derivadas del contrato referido en esta fianza, la garantía de vicios ocultos que cubre esta fianza estará vigente por un año posteriores a la fecha de la recepción formal de los servicios por parte del beneficiario, así como los gastos accesorios. En caso de controversia sobre la interpretación de la presente, la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Veracruz, Veracruz.

La afianzadora reconoce la personalidad de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Veracruz para hacer efectiva esta garantía. "no se aceptará inserción adicional a la póliza de fianza"

NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos, licencias, contribuciones municipales, estatales y federales que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR",** en ese sentido, **"EL AYUNTAMIENTO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia y conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente instrumento.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.- "EL AYUNTAMIENTO" aplicará penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

I. Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en la realización de los servicios se aplicará una pena convencional del 10(%) por cada día natural de atraso, en favor de **"EL AYUNTAMIENTO".**

II. En ningún caso el monto de la pena convencional excederá el monto total de la Fianza del cumplimiento del Contrato, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Cuando exista incumplimiento total del Contrato se hará efectiva la Fianza relativa al cumplimiento de este.

DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES.- En dado caso que **"EL PROVEEDOR"** infrinja alguno de los supuestos contemplados en el numeral 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o bien, si actúa con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia de este, se hará acreedor a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 de la Ley en cita.

De actualizarse alguna de las infracciones señaladas en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplique la sanción correspondiente a **"EL PROVEEDOR".** Y en caso de no cumplir las sanciones en un término de cinco días hábiles siguientes a su requerimiento, las sanciones económicas impuestas, así como los reintegros de los pagos hechos a **"EL PROVEEDOR",** una vez fijados en cantidad líquida, se constituirá en créditos fiscales a favor de **"EL AYUNTAMIENTO",** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78 de La Ley de Adquisiciones referida.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que todos aquellos actos que "**LAS PARTES"** realicen en contravención a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, serán nulos, de conformidad con lo establecido en su artículo 67.

"EL PROVEEDOR", asimismo se compromete a cubrir a favor de **"EL AYUNTAMIENTO"** una indemnización, en caso de que **"EL AYUNTAMIENTO"** o alguno de sus servidores públicos sean emplazados y/o requeridos con motivo de cualquier controversia derivadas de las obligaciones del presente contrato. El monto de la indemnización será la cantidad que erogue directa o indirectamente **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de gasto tramitación

del o de los procedimientos que, en su caso, se presenten, asimismo, la sola actualización del supuesto anteriormente descrito será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **"EL AYUNTAMIENTO".**

DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL AYUNTAMIENTO", podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran razones de interés público, en los términos de lo dispuesto por las artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Podrán ser causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** si este:

I. No presenta la fianza de cumplimiento del Contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma de este.
II. No proporciona o no cumple con la ejecución de la entrega de los servicios de acuerdo a las cantidades, características, especificaciones y ubicaciones señaladas por **"EL AYUNTAMIENTO".**
III. Incumple o suspende total o parcialmente las obligaciones que en este Contrato asuma.
IV. Cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin autorización expresa previa que, para el efecto, otorgue por escrito **"EL AYUNTAMIENTO".**
V. Si en forma reiterada se ejecuta la entrega de los servicios con retraso, en forma defectuosa, deficiente o diferente a lo pactado, inadecuado o de baja calidad.
VI. Realiza cualquier acto u omisión previsto en las causas de rescisión que expresamente o por analogía, establezca la normatividad vigente y aplicable al caso, o si **"EL AYUNTAMIENTO"** determina rescindir el Contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** desde este momento se sujeta y reconoce el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL AYUNTAMIENTO". Se reserva el derecho de terminar anticipadamente el Contrato, sin responsabilidad alguna, durante su vigencia; cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la entrega y demuestre mediante dictamen que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a él mismo, a la sociedad, al orden público o el gobierno.

DÉCIMA QUINTA. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR. - "EL PROVEEDOR" se obliga con **"EL AYUNTAMIENTO",** a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la adquisición de los servicios, viola los derechos

de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o Internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que el mismo lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL AYUNTAMIENTO ",** dejándolo a salvo de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa o que en su caso se ocasione.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Cuando en la ejecución de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este Contrato, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable.

En caso de proceder únicamente la suspensión temporal, **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá fijar el plazo de la misma, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que **"EL AYUNTAMIENTO"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la adquisición de servicios contratados objeto del presente Contrato.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL PROVEEDOR"** se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre **"EL AYUNTAMIENTO" y "EL PROVEEDOR"**, quedando a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "**EL AYUNTAMIENTO**".

Asimismo, no se le considerará a **"EL AYUNTAMIENTO"** en ninguna circunstancia como patrón substituto y **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- "LAS PARTES" reconocen que el presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja por lo tanto sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estos, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo, las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún vicio del consentimiento, Las partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplir en tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes

Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y dentro de su presupuesto aprobado y disponible, **"EL AYUNTAMIENTO"**, podrá acordar por escrito ampliación mediante Adendum del presente Contrato, dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la suscripción del mismo, siempre que no sea superior al 20% de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios contratados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del Contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del Contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán establecer mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL AYUNTAMIENTO"**.

VIGÉSIMA. DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. - "EL PROVEEDOR" será responsable ante **"EL AYUNTAMIENTO"** y ante los terceros de cualquiera de los daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal de **"LAS PARTES"** o en sus propiedades, con motivo de una deficiente operación durante la ejecución de la entrega de los servicios.
"EL PROVEEDOR", libera a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de otra índole que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, todo lo no previsto en el mismo se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables a la materia.

Para cualquier controversia, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales que se encuentren en el territorio con relación a la residencia de **"EL AYUNTAMIENTO"**, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro o cualquier otra circunstancia similar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que toda la información escrita, verbal, visual y de cualquier otro tipo, que se genere o sea proporcionada en relación con el objeto del presente contrato, será considerada información confidencial. Esta solo podrá ser utilizada por **"LAS PARTES"**, para el objeto de este instrumento, por lo que no podrá directa o indirectamente, ni a través de terceros, ni en ninguna otra forma, proporcionarla, transferirla, publicarla y/o reproducirla en ningún tiempo, ni hacerla del conocimiento de terceros de manera verbal o por ningún otro medio, salvo por mandato de autoridad judicial y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Con fundamento y en cumplimiento del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Cuadragésimo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se testarán palabras por contener datos patrimoniales una vez firmado el presente contrato para su publicación.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en tres tantos en la ciudad de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día primero del mes de abril de dos mil veintiséis.

"EL AYUNTAMIENTO"

DRA. ROSA HERNÁNDEZ ESPEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL AYUNTAMIENTO"

LIC. ALFONSO CRUZ CORONA
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

"EL PROVEEDOR"

C. JULIO CÉSAR USCANGA DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL PEÑA DOMÍNGUEZ & ASOCIADOS, S.C.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO AD-EL-MVER-029-2026-PS-01, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY AD-EL-MVER-029-2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA PERSONA MORAL "PEÑA DOMÍNGUEZ & ASOCIADOS, S.C." DE FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ANEXO 1

ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO AD-EL-MVER-029-2026-PS-01 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA PENAL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVA Y CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO 2026 DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	SERVICIO	Servicios profesionales especializados en materia penal, mercantil, administrativa y civil de la administración municipal durante el ejercicio 2026 del H. Ayuntamiento de Veracruz.

El servicio comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa:

a) Materia Administrativa
- Análisis, validación y fundamentación de actos administrativos.
- Revisión, elaboración y validación de contratos y convenios.
- Asesoría en procedimientos administrativos.
- Acompañamiento en procesos de licitación, adjudicación y contratación pública.
- Revisión de cumplimiento normativo en procesos internos.

b) Materia Civil y Mercantil
- Elaboración, revisión y negociación de instrumentos contractuales.
- Atención y seguimiento de controversias civiles y mercantiles.
- Diseño de estrategias de defensa jurídica.
- Recuperación de adeudos y fortalecimiento de mecanismos de cobranza.

c) Materia Penal
- Asesoría en la presentación de denuncias y querellas.
- Seguimiento de carpetas de investigación.
- Representación legal institucional cuando resulte procedente.
- Coordinación con autoridades ministeriales.

d) Asesoría Preventiva
- Emisión de opiniones jurídicas fundadas y motivadas.
- Identificación y análisis de riesgos legales.
- Blindaje jurídico de decisiones administrativas.
- Recomendaciones para fortalecimiento de procesos internos.